



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEV-JDC-513/2019 Y
ACUMULADOS INC-2 AL TEV-JDC-
513/2019 Y ACUMULADOS INC-42,
ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: PORFIRIO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE
MADERO, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de
diciembre de dos mil veinte.¹**

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara fundado el incidente de incumplimiento de sentencia e incumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el doce de julio de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS.

R E S U L T A N D O S:

I. Antecedentes.

De los escritos que dieron origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Juicio principal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, diversos ciudadanos presentaron demandas de juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, en contra de omisiones atribuibles al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, relativas a reconocerles y consecuentemente fijarles su remuneración del ejercicio dos mil diecinueve, por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales, lo que motivó la formación del diverso TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS.

¹ Todas las fechas harán referencia al 2020, salvo aclaración en contrario.

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

2. **Primera sentencia.** El doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionados, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes de los juicios ciudadanos TEV-JDC-514/2019, TEV-JDC-515/2019, TEV-JDC-516/2019, TEV-JDC-517/2019, TEV-JDC-518/2019, TEV-JDC-519/2019, TEV-JDC-520/2019, TEV-JDC-521/2019 Y TEV-JDC-522/2019 al TEV-JDC-513/2019 por ser el más antiguo.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para los actores en el presupuesto de egresos 2019 y consecuentemente cubrírsele, por su desempeño como Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando QUINTO de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.

3. **Segundo juicio.** El once de julio del dos mil diecinueve, diversos actores presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento referido de cubrirles una remuneración por el desempeño de su cargo como Subagentes Municipales, surgidos de una elección popular, con lo que se formó el diverso TEV-JDC-683/2019 Y ACUMULADOS.

4. **Segunda sentencia.** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó sentencia por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes de los juicios ciudadanos TEV-JDC-684/2019 y TEV-JDC-685/2019 al TEVJDC-683/2019 por ser el más antiguo.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. En el presente juicio se actualiza **la eficacia refleja de la cosa juzgada** en términos del considerando último de este fallo.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

II. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.

5. **Escrito incidental.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, Gerardo Escobedo García, en su carácter de abogado autorizado en los juicios ciudadanos TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS, presentó un incidente de incumplimiento de sentencia, respecto de los juicios ciudadanos en comento.

6. **Resolución incidental.** El dos de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-1, en los siguientes términos.

RESUELVE

ÚNICO. Se **tiene por no interpuesto** el escrito del incidente de incumplimiento de sentencia, presentado por Gerardo Escobedo García, en su carácter de abogado autorizado en los juicios ciudadanos **TEVJDC-513/2019 Y ACUMULADOS**, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

II. Segundo incidente de incumplimiento y acumulados.

7. **Escritos incidentales.** El diecinueve de noviembre, las personas que adelante se detallan, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, presentaron escritos individuales de incumplimiento de sentencia.

Incidentistas	Incidente de incumplimiento de sentencia
Porfirio Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-2
Reynaldo Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-3
Claudio Tolentino Pérez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-4
Israel Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-5
Abundio Juárez López	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-6
Gabino Martínez Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-7
Alejandro Martínez Cruz	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-8
José Osorio García	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-9
Aarón Tolentino Mateo	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-10
Tomás Hernández Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-11
Joel Agustín Ricaño	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-12
Máximino Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-13

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

Saúl Rojas Ugaldí ²	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-14
Oscar Cruz Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-15
Arón Cruz Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-16
Juan Reyna Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-17
Prospero Hernández Guzmán	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-18
Lázaro Sánchez Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-19
Virgilio Salvador Olivares	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-20
Felix Hernández Sánchez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-21
Marcos Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-22
Renato Viguera Cruz	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-23
Eutiquio Cruz Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-24
Ruperto Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-25
Anastacio Hernández Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-26
Celestino Rivera Leyva	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-27
Juvencio Cruz Salazar	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-28
René Tolentino Pérez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-29
Juan Mora Rojas	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-30
Rolando Alvarado Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-31
Eliceo Martínez Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-32
Juan Cruz González	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-33
Juventino Flores Lagos	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-34
Juan Tolentino Pérez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-35
Lucio Salas Matías	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-36
Miguel Rocha Julián	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-37
Leobardo Hernández Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-38
Daniel Martínez Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-39
Vidal Bautista Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-40
Placido Cortés Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-41
Filemón Pérez Ángeles	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-42
Raymundo Hernández Catalina	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-43

8. **Integración y turnos.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó integrar los incidentes **TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-2** al **TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-43** y los turnó a la ponencia del otrora Magistrado José Oliveros Ruiz, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

9. **Recepción, radicación y requerimiento.** El veinticinco de noviembre, el Magistrado Instructor acordó la recepción y radicación de los referidos cuadernos incidentales en la ponencia a su cargo y requirió al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado de Veracruz informe sobre las acciones que ha llevado a cabo sobre el cumplimiento de la sentencia principal, el cual fue cumplido el treinta de noviembre por parte del ayuntamiento responsable y el uno de diciembre por el Congreso del Estado.

² No pasa inadvertido que tanto en su escrito incidental como en su nombramiento como Subagente Municipal Propietario de la Comunidad de Oxitempa se aprecia el nombre de Saúl Rojas Ugaldé, se tomará el de su credencial de elector.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

10. **Acuerdo de acumulación.** En fecha dos de diciembre, se decretó que los incidentes TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 al TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-43, se acumularan al diverso TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 por ser éste el más antiguo, promovidos por Porfirio Hernández Hernández y otros ciudadanos, ostentándose como Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

11. **Vista al incidentista.** El quince de diciembre, la Magistrada Instructora dio vista a los incidentistas con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable y por el Congreso del Estado, la cual fue desahogada en los términos ordenados.

12. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia.

13. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 19, fracción XV, y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.⁵

14. Esto, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente se entenderá como Código Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.



TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

incidentista aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

15. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁶

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS de fecha doce de julio de dos mil diecinueve.

17. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

⁶ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

18. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cabal cumplimiento a lo resuelto.

19. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

20. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS, de doce de julio de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

SÉPTIMO. Efectos.

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que haya sido remitida al Congreso del Estado, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve.**

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC/1485/2017, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa en sus sentencias de los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC- 24/ 2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC -26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.
- ✓ Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- ✓ No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, de proceder, conforme a sus atribuciones se pronuncie en breve término al respecto.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo."

(Lo resaltado es propio.)

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

21. Ahora bien, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el diecinueve de noviembre, Porfirio Hernández Hernández y otros ciudadanos en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales, presentaron escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS.

22. En el cual, en esencia, refirió que el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia referida, ya que no ha realizado ni instruido a órgano alguno a efecto de que se dé cumplimiento a la sentencia de mérito, generando con ello la flagrante violación a los preceptos constitucionales.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

23. De tal suerte, aduce que, ante la conducta omisa de los funcionarios municipales en el cumplimiento de la sentencia señalada por esta autoridad, este Tribunal aplique alguna de las medidas de apremio previstas en el Código Electoral a los funcionarios públicos por su omisión.

24. Asimismo, el treinta de noviembre, el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, remitió oficio 082/2020 mediante el cual informa que en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el quince de septiembre de dos mil diecinueve, inició la modificación al Presupuesto de Egresos programado para el ejercicio 2020, en el que contempló la remuneración para los incidentistas así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, fijándose en dicho presupuesto el monto de la retribución correspondiente, reforma que fue validada por el Congreso del Estado.

25. Señalando, además que, si bien en la sentencia dictada por este Tribunal se ordenó modificar el presupuesto 2019, para asegurar y cubrir la remuneración de los Agentes y subagentes Municipales desde el primero de enero de dos mil diecinueve, lo cierto es que dicho presupuesto ya fue ejecutado y validado por el Congreso del Estado, de tal forma que pretender una modificación resultaría contradictorio e improcedente.

26. Asimismo, anexa copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número 53 de quince de septiembre de dos mil diecinueve, en la que aprueban el Proyecto de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para el ejercicio del 2020.

27. Por su parte, el Congreso del Estado informó mediante oficio DSJ/576/2020 que, si recibió modificación presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en la que

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

contempló el pago de Agentes y Subagentes Municipales y remitió la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de tres de febrero de dos mil veinte del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

28. Así, atendiendo a la documentación allegada por el Congreso, en atención a que no fue desvirtuada por la parte incidentista en su oportunidad procesal, respecto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 356, fracción I, inciso d) y 357, párrafo segundo, del Código Electoral.

b) Presupuestación y consecuente pago de remuneración para los incidentistas, en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, así como a los beneficiados con los efectos extensivos.

29. A consideración de este Tribunal, se declara **fundado** el presente incidente, y en consecuencia **incumplida** la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS de doce de julio de dos mil diecinueve.

30. Lo anterior, porque el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, debía emprender un análisis a la disposición presupuestal y modificar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, a fin de contemplar el pago de una remuneración para los incidentistas y para los demás Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia, modificación que debía verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes al citado ejercicio; además de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz y realizarles el pago respectivo a todos los Agentes y Subagentes Municipales



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

31. Sin embargo, mediante oficio signado por la responsable informó que inició la modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2020, en el que contempló la remuneración para los incidentistas, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, fijándose en dicho presupuesto el monto de la retribución correspondiente, reforma que fue validada por el Congreso del Estado.

32. Lo que acredita con la copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el quince de septiembre de dos mil diecinueve y de la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de once de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se advierte que el Ayuntamiento responsable realizó la presupuestación a los Agentes y Subagentes Municipales por la cantidad de \$39,039.75 (treinta y nueve mil, treinta y nueve pesos 75/00).

33. Lo que se corrobora, con la información remitida por el Congreso del Estado, en el que se advierte la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de tres de febrero de dos mil veinte, elaborado por el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en la que se presupuestó el pago a los Agentes y Subagentes Municipales la cantidad de \$46,823.58 (cuarenta y seis mil, ochocientos veintitrés pesos 58/00).

34. Sin embargo, este órgano jurisdiccional no puede reconocer como suficiente, los pagos que el Ayuntamiento responsable presupuestó a los Agentes y Subagentes Municipales, para tenerla por cumplida, hasta en tanto no considere el pago de las remuneraciones a que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales, en los términos que se encuentran establecidos en la sentencia principal de doce de julio de dos mil diecinueve, esto es, cubrir el pago a todos sus Agentes y Subagentes Municipales correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve tal como fue ordenado en la sentencia de

mérito.

35. Lo anterior es así, porque, el Ayuntamiento el presupuesto de pagos para la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales del referido Municipio, pero corresponde al ejercicio fiscal del dos mil veinte, el cual no fue materia de controversia en el presente asunto principal.

36. Por lo que, ante dicha información por parte de la responsable, se tiene que, a la fecha que se resuelve, el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha omitido realizar acción alguna para prever en su presupuesto de egresos del ejercicio 2020, respecto a, una remuneración para los incidentistas y su consecuente pago de conformidad con lo ordenado por esta autoridad.

37. Máxime que la responsable reconoce que, si bien este órgano jurisdiccional ordenó modificar el Presupuesto de Egresos correspondiente al año dos mil diecinueve, a fin de asegurar y cubrir la remuneración a los actores incidentistas y demás Agentes y Subagentes Municipales a partir del primero de enero del año próximo pasado, el referido presupuesto ya fue ejecutado y validado por el Congreso, lo cual no la exime del cumplimiento a la sentencia principal de fecha doce de julio de dos mil diecinueve.

38. Pues en esta se estableció que el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con pleno respeto a su autonomía debía modificar y presupuestar, además de poner a consideración del Cabildo el pago de la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales a que tiene derecho como servidores públicos auxiliares, el cual debía verse reflejado en el tabulador y plantilla de personal, mismo que debería cubrirse desde el primero de enero de dos mil diecinueve, lo que en el caso concreto no acontece.

39. Ahora bien, al resolver el diverso SX-JDC-202/2020, en un



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

asunto relacionado precisamente con Agentes y Subagentes Municipales, la Sala Regional Xalapa estimó que debido a la naturaleza de las múltiples obligaciones de hacer que corren a cargo tanto del Ayuntamiento como del Congreso del Estado, el acatamiento total del fallo implica el despliegue de una serie de actos jurídicos complejos, que dependen de la actuación colegiada de diversas autoridades – legislativas, estatales y municipales– en las que se conforman procesos elaborados y se involucra a múltiples personas.

40. Entre las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, se encuentran las de modificar el Presupuesto de Egresos del año en curso y fijar las remuneraciones para los Agentes y Subagentes Municipales para posteriormente proceder al pago respectivo. Situaciones en las que se deben involucrar todos los miembros del Cabildo y, por tanto, debe estar expedita su actuación.

41. Es importante precisar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 de la Constitución federal, lo que se vigila es el cumplimiento de la sentencia principal de este órgano jurisdiccional, por lo cual si el Tribunal Electoral en Pleno, sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo resolver si la responsable acató lo ordenado.⁸

42. En ese sentido, se evidencia un actuar contumaz por parte de la autoridad responsable para acatar lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia al rubro citada, pues corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades administrativas y la autonomía que le reviste, desplegar todos los medios a su alcance para cumplir con la sentencia de referencia.

⁸ Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

43. En consecuencia, se tiene que la sentencia principal, permanece **incumplida** por parte del ente Municipal responsable y, por tanto, resulta **fundado** el presente incidente.

44. Por tanto, ante el incumplimiento de la responsable de iniciar acciones para dar cumplimiento a la sentencia principal, resulta innecesario analizar las acciones que ha realizado el Congreso del Estado, sobre el punto en análisis, puesto que depende directamente de lo que realice el Ayuntamiento responsable.

b) Vinculación efectuada al Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

45. Respecto a este punto, en la segunda parte del inciso f) de los efectos de la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

46. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral, resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias **TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020**, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

47. Así, no pasa desapercibido, lo recientemente previsto por la Sala Regional Xalapa en las sentencias **SX-JE-125/2020 y SX-JE-**



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

126/2020, donde, en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz, legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectivas.

48. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, en el TEV-JDC-675/2019 y acumulados.

49. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

50. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

51. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en el expediente **TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS**.

CUARTO. Efectos.

52. De los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Federal, así como 66, apartado B, de la Constitución

Local, se desprende que las sentencias y resoluciones del Tribunal Electoral son obligatorias y de orden público; motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de esta, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

53. En esa medida, ante el incumplimiento de la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en lo relativo a presupuestar una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluidos los hoy incidentistas, así como su consecuente pago en relación con el ejercicio 2019, al ser la autoridad responsable y directamente obligada al cumplimiento de la misma, y tener la facultad de modificar su presupuesto, en términos de lo previsto en el Código Hacendario Municipal de la Entidad.

54. Este Tribunal estima que, para que deje de subsistir la omisión acreditada en la sentencia principal, y todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluidos los incidentistas, puedan percibir una remuneración adecuada, debe ser contemplada en el presupuesto de egresos 2021, restituyendo así su derecho político-electoral vulnerado. Sobre todo, porque el presupuesto de egresos 2020, está próximo a concluir.

55. De conformidad con lo establecido por el artículo 158, del Reglamento Interior de este Tribunal, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

Al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

- a) Con pleno respeto a su autonomía municipal y en colaboración con la Tesorería municipal, realice el cálculo al que asciende el pago de la remuneración para los actores incidentistas, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero,



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

Veracruz, correspondiente del año dos mil diecinueve, y lo fije como obligación o pasivo en cantidad líquida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, conforme a los parámetros mínimos y máximos establecidos en la sentencia dictada dentro del expediente TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS de doce de julio de dos mil diecinueve.

Tomando en consideración, que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa en sus sentencias de los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/ 2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.
 - ✓ Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
 - ✓ No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
 - ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.
- b)** Realice el pago a las y los Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en el entendido que dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones del 2019.
- c)** Una vez fijadas las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.
Para lo requerido en la presente resolución, se **VINCULA** al Presidente Municipal, Síndica y Regidores, así como al Tesorero, todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.
- d)** El Ayuntamiento multicitado, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

- e) El Congreso del Estado de Veracruz, deberá informar a este Tribunal Electoral, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos en el que se contemple lo resuelto en la jurisprudencia principal, que le remita el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

QUINTO. Amonestación.

56. Por otra parte, en su escrito de demanda, los incidentistas solicitan a esta autoridad jurisdiccional que se le imponga al Ayuntamiento responsable las medidas de apremios que se consideren pertinentes para hacer cumplir la sentencia.

57. Al respecto, el artículo 374 del Código Electoral, en relación con el 183 del Reglamento Interior establece que el Tribunal Electoral de Veracruz cuenta con diversas medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, entre las que se encuentran el apercibimiento, amonestación multa y auxilio de la fuerza pública.

58. En el caso, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución, la responsable ha sido omisa en cumplir la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve, por lo que, si consideramos la temporalidad que ha tenido para llevar a cabo las diligencias necesarias para el pleno cumplimiento de la misma y con el fin de evitar en lo subsecuente el retraso en la sustanciación de este tipo de cuestiones incidentales, como de una posible merma en la impartición de justicia pronta y expedita que imponen los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a la autoridad responsable una **AMONESTACIÓN**.

59. Lo anterior, para generar conciencia en la autoridad responsable que las omisiones realizadas se consideran como un incumplimiento de las obligaciones a las que esta sujeta.

60. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

incidente de incumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Salvo aquellas constancias relacionadas con el cumplimiento del fallo.

61. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

62. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declara **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-513/2019 y ACUMULADOS, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, por cuanto hace a la presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, correspondiente al ejercicio 2019.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero todos del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el Considerando CUARTO de esta resolución incidental.

TERCERO. Se amonesta al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, en término del Considerando QUINTO de esta resolución incidental.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los incidentistas en el domicilio que consta en autos del presente incidente, por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz; y al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, Presidente, Síndica

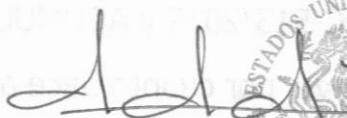
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

Regidores, y al Tesorero Municipal todos del citado Ayuntamiento, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y **por estrados** a los demás interesados de conformidad con los artículos 378, 381 y 402 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 168, 170, 176 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

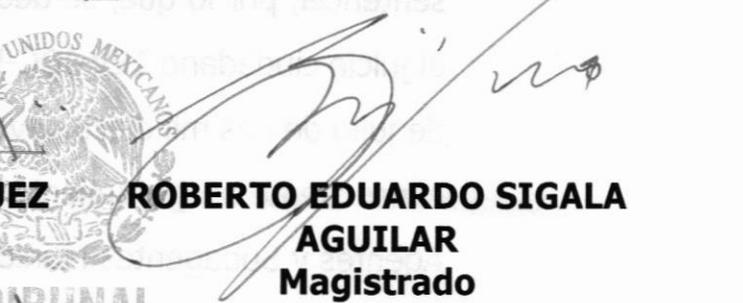
Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, Presidenta, Tania Celina Vásquez Muñoz, **ponente en el presente asunto**; y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta



TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
Magistrada



ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
Magistrado



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos